

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LIBERTADES PUBLICAS

PRESIDENTE: Don Emilio Attard Alonso

Sesión número 13

celebrada el martes, 30 de mayo de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Proyecto de Constitución (XIII).

Artículo 56 (continuación).—El señor Presidente recuerda que en la sesión de ayer quedó pendiente de discusión y votación la modificación de la enmienda del señor Barrera Costa al apartado 1, modificación sugerida por el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, y anuncia que en este momento se presenta otra enmienda «in voce» sobre el mismo tema, formulada por el Grupo Parlamentario Vasco. Interviene el señor Vizcaya Retana para defender esta última enmienda. El señor Peces-Barba Martínez apoya esta enmienda y sugiere que sea ésta la que se vote en sustitución de la

del Grupo Socialista y de la del señor Barrera Costa. Este se muestra conforme. Se vota dicha enmienda, que es aprobada por 35 votos a favor y ninguna en contra. No se vota, por tanto, el texto de la Ponencia para el apartado 1.

Apartado 2.—Se vota el texto de la Ponencia con la modificación propuesta en la enmienda del señor Carro Martínez, aprobada ayer. Se aprueba por 19 votos a favor y ninguno en contra, con 19 abstenciones. Intervienen para explicar el voto los señores Roca Junyent, Solé Turá, Peces-Barba Martínez, Cisneros Laborda, Fraga Iribarne y Martín Toval.

Artículo 57, letra b).—Intervienen los señores López Rodó y Solé Turá. Nueva intervención del señor López Rodó. El señor Peces-Barba Martínez plantea una cuestión de or-

den en el sentido de que se permita a cada representante de Grupo Parlamentario exponer su opinión sobre la enmienda del señor López Rodó. El señor Presidente accede a ello. Intervienen los señores Roca Junyent, Peces-Barba Martínez, Pérez-Llorca Rodrigo y Barrera Costa.

Letra g).—Intervienen los señores Barrera Costa, Martín Toval y López Rodó, quien retira su enmienda y se adhiere a la del Grupo Socialistas de Cataluña. El señor Martín Oviedo defiende su enmienda.

Letra i).—Intervienen los señores Martín Oviedo y Solé Turá, quien presenta una enmienda «in voce».

El señor Presidente anuncia que se procede ahora a la votación del artículo, apartado por apartado. Se vota la letra a) del artículo 57, cuyo texto es aprobado por 22 votos a favor y 13 en contra, sin abstenciones. Se vota la enmienda del señor López Rodó a la letra b), que es rechazada por 17 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones. Observación del señor Roca Junyent. Se vota el texto de la Ponencia para la letra b), que es aprobado por 23 votos a favor y 13 en contra, sin abstenciones. A continuación la letra c) según el texto de la Ponencia, que es aprobado por 23 votos a favor y 13 en contra, sin abstenciones. A petición del señor Pérez-Llorca Rodrigo se da lectura a las enmiendas formuladas a la letra d). Se vota la enmienda del señor Barrera Costa, que es rechazada por 19 votos en contra, con 17 abstenciones. La enmienda del señor Solé Turá fue aprobada por 24 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones. No procede, por tanto, votar el texto de la Ponencia. Se votan las letras e) y f), según el texto de la Ponencia, que son aprobadas por 23 votos a favor y 13 en contra, sin abstenciones. Se da cuenta de las enmiendas formuladas a la letra g). Se retira la enmienda de los señores Verde i Aldea, Paredes Hernández y Pau Pernau y la del señor López Rodó.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—El señor Martín Oviedo da cuenta de la unificación de las varias enmiendas a que se ha llegado y lee el texto. Observaciones del señor López Rodó. Se

vota la enmienda del señor Barrera Costa, que es rechazada por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 15 abstenciones. Se rechaza igualmente la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña, por 20 votos en contra y 12 a favor, con tres abstenciones. Por último, se vota la enmienda defendida por el señor Martín Oviedo, que es aprobada por 21 votos a favor y 12 en contra, con dos abstenciones. No procede, por tanto, votar el texto de la Ponencia para la letra g). Se aprueba el texto de la Ponencia para la letra h), por 23 votos a favor y 13 en contra, sin abstenciones. En relación con la letra i), el señor Pérez-Llorca Rodrigo retira su enmienda; pero la hace suya el señor Fraga Iribarne, quien pasa a defenderla y se opone a otra «in voce» que acaba de formular el señor Fuejo Lago. Este retira esta enmienda. Se vota la enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático, que es aprobada por 23 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones. No ha lugar, por tanto, a votar el texto de la Ponencia. Intervienen para explicar el voto los señores Solé Turá y Roca Junyent.

Artículo 57 bis.—Intervienen los señores López Rodó, Peces-Barba Martínez, Fraga Iribarne y Solé Turá. Nueva intervención del señor Peces-Barba Martínez y a continuación hacen uso de la palabra los señores Roca Junyent, Pérez-Llorca Rodrigo, López Rodó y Solé Turá. Se vota la enmienda del señor López Rodó, que es rechazada por 32 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 58, apartado 2.—Intervienen los señores Pérez-Llorca Rodrigo y López Rodó, quien propone una modificación «in voce», a la que se opone el señor Pérez-Llorca Rodrigo. Se votan los apartados 1 y 3 del texto de la Ponencia, que son aprobados por 23 votos a favor y 11 en contra, sin abstenciones. Se vota la enmienda «in voce» del Grupo de Unión de Centro Democrático, que es aprobada por 21 votos a favor y ninguno en contra, con 15 abstenciones. No ha lugar, por tanto, a votar el texto de la Ponencia.

Artículo 58 bis.—El señor López Rodó retira la enmienda.

Observaciones del señor Barrera Costa. El señor Peces-Barba Martínez plantea una cuestión de orden en relación con la defensa de las enmiendas en el Pleno. Contestación del señor Pérez-Llorca Rodrigo. Intervienen el señor López Rodó y el señor Peces-Barba Martínez sobre el mismo tema.

Artículo 59.—*Intervienen los señores Peces-Barba Martínez, López Rodó y Barrera Costa. Se vota el texto de la Ponencia, que es aprobado por 23 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones. Se vota la enmienda del señor López Rodó, que es aprobada por unanimidad, por lo que el texto de la Ponencia se considera como apartado 1, y el de la enmienda el apartado 2.*

Artículo 60.—*Se aprueba el texto de la Ponencia por 23 votos a favor y 12 en contra, sin abstenciones.*

Se levanta la sesión a las ocho y veinte minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, recordarán SS. SS. que, cuando se levantó la sesión en la tarde de ayer, estaba pendiente la aceptación de la modificación a la enmienda del señor Barrera al apartado 1 del artículo 56, porque había sugerido el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sustituir, al final de dicha enmienda, el término «Estado» por «España».

Posteriormente, al abrirse la sesión esta tarde, llega también la enmienda «in voce», en relación con la del señor Barrera, suscrita por el Grupo Parlamentario Vasco, proponiendo que la enmienda del señor Barrera al apartado 1 del artículo 56 termine diciendo «y respetar los derechos de los ciudadanos y de las comunidades».

El señor Vizcaya tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente.

En relación con el apartado 1 del antiguo artículo 53, nosotros habíamos presentado, al igual que don Heribert Barrera, una enmienda, por la que pedíamos que este respeto se

refiriese no solamente a los derechos de los ciudadanos, sino también a los de los pueblos. Lo que pasa es que entendemos que, quizá, el término de «comunidades» sea un término más amplio, más integrador y que, por tanto, recoja más los derechos de tantos pueblos como comunidades autónomas, como provincias, municipios, etc. Es decir, que esta tutela no solamente debe referirse a los derechos de los individuos como tales, sino también de las comunidades que forman tales individuos.

En este sentido, pretendemos que se acepte esta enmienda por la Comisión, por la cual este apartado 1 del artículo 56 quede como lo ha leído el señor Presidente, en que el Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes «y respetar los derechos de los ciudadanos y de las comunidades».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya. ¿Turnos en contra? (Pausa.)

No hay turnos en contra. ¿El Grupo Parlamentario Socialista se adhiere a la fórmula del señor Vizcaya o son dos enmiendas separadas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Con su venia, señor Presidente. Nosotros, que en este artículo tenemos fundamentalmente el deseo de que se pueda recoger la idea establecida en la enmienda del señor Barrera, entendemos que, como ha dicho muy bien el señor Vizcaya, esa idea queda, a nuestro juicio, mejor recogida con la enmienda «in voce» ahora planteada, que se adapta de alguna manera al sentido general que pueda tener en ese aspecto la Constitución. Por esa razón, nosotros nos adherimos al planteamiento de la Minoría Vasca y apoyamos su enmienda «in voce».

Esperamos que, comprendiendo el señor Barrera que esta enmienda «in voce» es más omnicompreensiva que la suya y que recoge sus ideas, se pueda realizar solamente la votación de la enmienda «in voce» planteada por don Marcos Vizcaya.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

Tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, estoy de acuerdo con los argumentos expuestos por el señor Vizcaya. De manera que acepto la redacción que él propone.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos en contra? (Pausa.) No los hay. A mi entender, no hay más enmiendas al apartado 1, artículo 56, nuevo, del informe de la Ponencia. Procede, pues, que pongamos a votación el apartado 1 del artículo 56 en la forma enmendada por don Heribert Barrera, redactada por el Grupo Parlamentario Vasco y a la que se ha adherido el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado así el apartado 1, por unanimidad, con 35 votos.

El señor ROCA JUNYENT: Para explicación de voto, ¿puedo hacer uso de la palabra en este apartado, o al final del artículo?

El señor PRESIDENTE: Si le parece bien, al final del artículo.

No ha lugar a poner a votación el texto de la Ponencia porque es obvio, dada la unanimidad alcanzada por la enmienda que ha sido votada.

Al apartado 2 de este artículo 56 no recuerda esta Presidencia que haya sido presentada enmienda alguna.

Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Para indicar que ayer quedó aprobada una enmienda de don Antonio Carro al apartado 2 del artículo 56, en el sentido de que se dijera «el Regente o Regentes».

El señor PRESIDENTE: Puesto que no hay enmienda alguna ni voto particular presentados al apartado 2 del artículo 56, se va a poner a votación el texto de la Ponencia, con la modificación de incluir el plural «Regentes».

Efectuada la votación, fue aprobado así el apartado 2, por 19 votos a favor y ninguno en contra, con 12 abstenciones.

Tiene la palabra el señor Roca para explicación de voto.

El señor ROCA JUNYENT: La explicación de voto hace referencia, fundamentalmente, al apartado 1 del artículo 56 que acabamos de aprobar y, muy especialmente, como consecuencia de la enmienda presentada por don Heribert Barrera, recogiendo también el espíritu de otra presentada por el Grupo Parlamentario Vasco y enmendada «in voce» por el Grupo Parlamentario Socialista, a la incorporación de la expresión «y de las comunidades».

Nos parecía que no debíamos dejar pasar esta incorporación sin destacar la trascendencia de la misma, porque se reconoce así en el texto constitucional, el que juntamente al lado de los derechos individuales de los ciudadanos se integre la figura de los derechos colectivos de las comunidades, a las que el artículo 2.º de la Constitución ha reconocido, constitucionalizado y garantizado su derecho a la autonomía. Nos parece un paso muy positivo.

Lógicamente, la incorporación sustantiva ha mejorado el texto y el sentido del artículo y ha venido a reforzar lo que constituye para muchos de los comisionados un punto fundamental en la nueva organización territorial del Estado.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay más explicaciones de voto? (Pausa.) El señor Solé Turá tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: Gracias, señor Presidente.

Mi explicación de voto va en el mismo sentido que la del señor Roca.

Creo que la incorporación de la expresión «y de las comunidades», subraya el aspecto de la nueva organización del Estado en el sentido de que la propia Jefatura suprema queda expresamente vinculada a la defensa y respeto de los derechos de estas comunidades.

Quiero manifestar esta explicación de voto para que conste, pero no para añadir ningún argumento más a los que ya se han dado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solé.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, por las razones que hemos dicho y en función de la enmienda donde se introduce el término «comunidades», y dado el valor importante que hemos dado de cara a la profundización de las autonomías a esa incorporación, es por lo que se explica —y queremos que quede constancia de esa razón— nuestro voto favorable al punto 1 del artículo 56.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba.

El señor Cisneros tenía solicitada la palabra.

El señor CISNEROS LABORDA: En turno de explicación de voto, señor Presidente, con su venia.

Como los señores Comisionados habrán tenido ocasión de advertir, los parlamentarios de la Unión de Centro Democrático hemos dado nuestro voto favorable a este artículo 56 en su apartado 1, y tal como ha sido objeto de reformulación, en virtud de la inclusión expresa del derecho a la autonomía de las comunidades, en virtud de la aceptación en espíritu de la muy razonable enmienda del señor Barrera.

Quienes hemos defendido una posición bien conocida en el artículo 2.º, quienes pretendemos enriquecer el principio de la unidad de la Nación española con un reconocimiento pleno, auténtico y nada receloso de este derecho a las autonomías de las comunidades que la integran, tenemos que felicitarnos por esta inclusión que integra y vertebrata muy cabalmente la posición institucional del Rey como garante de este derecho a la autonomía.

Es bien cierto que desde una consideración estrictamente jurídica la mención no era del todo necesaria en el sentido de que hubiera bastado hacer jurar al Rey la Constitución y las leyes para conseguir el mismo resultado. Sin embargo, no son del todo ociosas este tipo de menciones, quizá —insisto— innecesarias en estricta técnica jurídica, por cuanto que sirven para explicitar la común voluntad política que alienta y ha de alentar tras este texto constitucional.

El señor PRESIDENTE; El señor Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, obviamente las explicaciones de voto solamente nos dan a entender el voto de cada uno y no tienen ningún valor interpretativo del texto, pero, en todo caso, como solamente se ha subrayado en otras ilustres intervenciones un aspecto del valor nuevo que añade la palabra «comunidades», quiero aclarar que el Grupo Parlamentario Alianza Popular se ha sumado a esta enmienda —no lo hubiera hecho en su texto original— por entender que la palabra «comunidades» incluye no solamente, y con razón, las comunidades territoriales, sino que describe un sentido comunitario de la vida que, por supuesto, forma parte del ideario de Alianza Popular.

Entendemos que aquí están comprendidos todos los que se llamaban grupos intermedios en la doctrina tradicional, a que se refirió Montesquieu, esas piezas claves del verdadero pluralismo político, que empiezan en el pluralismo social, en ese sentido comunitario, que es el de Santo Tomás, Hauriou y Santi Romano, con esta interpretación amplia y no reducida a una sola de las legítimas y posible.

En ese sentido hemos votado la palabra «comunidades», que nos parece una adición importante y acertada.

El señor PRESIDENTE: Del Grupo Socialistas de Cataluña tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Deseo explicar mi voto en nombre de mi Grupo Parlamentario que ha sido, como se ha visto, favorable al apartado 1 del artículo 56, justamente por la inclusión de este inciso final que hace referencia no sólo a los derechos de los ciudadanos, sino también a los de las comunidades. Y ello, porque entendemos que la inclusión en el artículo 2.º de aquel término «garantiza», al hablar de la autonomía de las nacionalidades y regiones, junto de «reconocer», que ya constaba en el texto de la Ponencia, debía ser completado de esta forma al prefigurarse y perfilarse que el Rey deba jurar no sólo la Constitución y las leyes, que técnicamente podría entenderse incluido, sino también, y muy explícitamente, el respeto a los derechos de los ciudadanos y a esas co-

munidades regladas por ahora solamente en el artículo 2.º de la Constitución y esperemos que en consonancia con éste en cuanto al reconocimiento y garantía de sus autonomías en el Título consecuente regulador de las comunidades autónomas.

El señor PRESIDENTE: No habiendo más palabra solicitada, vaya por delante la felicitación de esta Presidencia al señor Barrera por el fruto de su tesón.

El señor BARRERA COSTA: Muchas gracias, señor Presidente.

Artículo 57 El señor PRESIDENTE: Corresponde entrar en el debate del artículo 57 que comprende nueve apartados. Se va a conceder la palabra a los señores que mantengan enmiendas o votos particulares con relación al precepto, sin perjuicio de advertir que hay otra enmienda «in voce» del señor Barrera a los apartados d) y g).

Puede hacer uso de la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Mi enmienda intenta modificar...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Barrera, pero parece que el señor López Rodó había solicitado la palabra antes. Puede hacer uso de la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Si no he entendido mal, las enmiendas de don Heribert Barrera se refieren a los apartados d) y g). Yo tengo una enmienda al apartado b), que es anterior al d y al g.

El señor PRESIDENTE: Si le parece al señor Barrera, daremos lugar a que el señor López Rodó defienda su enmienda, si no hay ninguna que se mantenga al apartado a) del propio precepto. (Pausa.)

Puede hacer uso de la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: La enmienda que presento al apartado b) del artículo 57, es bien sencilla. Consiste en introducir un inciso después de las palabras «Convocar y disolver las

Cortes Generales», añadiendo «... prorrogar excepcionalmente su mandato», y luego seguiría el texto igual; «... y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución».

Entiendo que en la Constitución no solamente han de preverse las situaciones de plena normalidad en que los mandatos de las Cámaras funcionan como un perfecto aparato de relojería, sino que se han de prever también las circunstancias excepcionales.

La propia Constitución, el propio proyecto constitucional en el artículo 108 se ocupa de los estados de excepción, de circunstancias graves en el país que puedan determinar que el Gobierno, por quince días, decrete el estado de alarma, o bien que el Gobierno, contando con el Congreso, decrete el estado de excepción por treinta días, prorrogable por otros treinta. Y, por último, si las circunstancias son más graves, que el Gobierno, contando con la mayoría absoluta del Congreso, declare el estado de sitio, cuya duración no está tasada en el proyecto constitucional y, por consiguiente, será el propio Congreso el que la determine, según la gravedad de las circunstancias.

Es decir, que nos hallamos ante unos casos contemplados ya en el proyecto constitucional, que suponen una grave alteración de la normalidad de la vida política del país.

Y como se dice en el apartado 5 del artículo 108: «Disuelto el Congreso o expirado su mandato si se produjera alguna de las situaciones que da lugar a cualquiera de dichos estados, se entenderán prorrogados sus poderes hasta tanto dicha situación permanezca», se prevé una prórroga automática del Congreso —no habla para nada del Senado, habla exclusivamente del Congreso— cuando existan estas circunstancias que den lugar a la declaración de alguno de esos estados de excepción.

Yo entiendo, sin perjuicio, cuando lleguemos al artículo 108, de alguna mejora en la redacción de este párrafo 5, que creo es un poco ambigua por no decir confusa, que si la Constitución prevé la prórroga del Congreso, cuando se habla de las facultades del Rey «convocar y disolver las Cortes Generales», debiera añadirse, concretamente, «prorrogar excepcionalmente su mandato», siguiendo el

apartado «y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución».

Por tanto, se entiende claramente que esta prórroga del mandato de las Cortes ha de hacerse no arbitrariamente, sino en los términos previstos en la Constitución. Al decir, por otro parte, que se prorroga el mandato de las Cortes, quedaría ya claro que no solamente el Congreso es el que ve ampliado su mandato, sino también la otra Cámara, el Senado. De modo que mi enmienda viene a establecer una congruencia entre este artículo 57, que ahora debatimos, y el futuro artículo 108; y que es una cautela importante, porque, desgraciadamente, no siempre la vida política discurre con plena normalidad. Muchas gracias. *(Piden la palabra los señores Solé Turá y Roca Junyent.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para un turno en contra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente. Creo que la hemos solicitado al alimón. Quiero consumir un turno en contra de esa propuesta de enmienda por las siguientes razones: en el texto de la Constitución se prevén los supuestos de prórroga de la siguiente manera: en primer lugar, en las situaciones excepcionales contempladas en el artículo 108, apartado 5, como bien ha recordado el señor López Rodó; en segundo lugar, porque en el artículo 71, en sus apartados 2 y 3, se establece la facultad de las Diputaciones Permanentes de seguir actuando, incluso en caso de que las Cortes hubieran sido disueltas o hubiera expirado su mandato.

En el artículo 71, apartado 2, se dice que las Diputaciones Permanentes tendrán como funciones las previstas «y asumir las facultades que corresponden a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 79 y 108, en caso de que las Cortes hubieran sido disueltas o hubiera expirado su mandato...», y en el apartado 3 se dice: «Expirado el mandato, o en caso de disolución, la Diputación Permanente seguirá ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes». Con eso se manifiesta la innecesariedad de la prórroga, que sólo se contempla en casos y situaciones excepcionales.

Por otro lado, no se habla de disolución del Senado y sí sólo del Congreso por una razón, porque aunque haya quedado indeterminada actualmente la composición del Senado —cosa que yo desearía que cambiase—, si el Senado se configura finalmente como estaba previsto inicialmente, como una Cámara representativa de las asambleas de las comunidades autónomas, es una Cámara que no se disuelve, sino que se renueva continuamente.

Finalmente, quisiera decir que otorgar al Jefe del Estado, al Monarca, una facultad como la facultad de prórroga es otorgarle una atribución que, a nuestro entender, sale de los términos exactos en que hoy está concebido el artículo 57, que tiende, precisamente, a tasar, de una manera muy estricta, esas facultades. Además, podría ser un elemento de indeterminación tremendamente ambiguo y, en consecuencia, incluso podría dar lugar a situaciones delicadas.

Por esta razón, creo que debemos oponernos a la enmienda presentada por el señor López Rodó, y pido que la Comisión se pronuncie en contra de ella.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé Turá. Para un segundo turno a favor tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Muy brevemente, señor Presidente. Creo que justamente la intervención del señor Solé Turá me ha dado un argumento más para que se incluya este párrafo en el artículo 57, y es la contradicción que se advierte entre la actual redacción del artículo 71, apartado 2, y el 108, apartado 5, del proyecto.

En el artículo 108, al que antes me referí, se dice claramente que se entienden prorrogados los poderes del Congreso. Por tanto, el Congreso no queda disuelto, sino que queda prorrogado. Y, en cambio, en el artículo 71, se dice que en estos casos será la Diputación Permanente de la Cámara la que actuará. Entonces, ¿en qué quedamos? ¿Se entiende prorrogado, según el artículo 108, el mandato del Congreso, o se entiende, según el artículo 71, que el mandato del Congreso, que ha expirado, bien expirado está, y que en su lugar la institución que actúa es la Diputación Permanente del Congreso? Para evitar

precisamente esta contradicción entre estos dos artículos a la que ya pensaba referirme cuando entremos en ellos, creo que es conveniente que en el artículo 57, apartado 2, se prevea el caso de la prórroga de las Cortes. Facultad de prórroga que, como ya dije anteriormente, no se trata de que se conceda al Monarca como una facultad discrecional, ni muchísimo menos arbitraria, sino en los términos previstos en la Constitución.

Por tanto, si debe proceder a prorrogar las Cortes únicamente en los términos previstos en la Constitución, no creo que pueda decirse que se pone en sus manos una facultad que pueda ser utilizada abusivamente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Rodó. Para un segundo turno en contra, el señor Roca tenía solicitada la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pedimos que se aplique el criterio extraordinario de intervenciones, y que se dé una intervención a cada representante de Grupo Parlamentario que la quiera consumir en relación con esta enmienda del señor López Rodó.

El señor PRESIDENTE: Hasta ahora no se ha negado nunca. Luego habrá turno extraordinario y reglamentariamente podrá intervenir cada Grupo.

El señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: En primer lugar, la pretendida contradicción que se dice existe entre el apartado 3 del artículo 71 y el apartado 5 del artículo 108 entendemos que no se da, por cuanto que en el artículo 108 lo que se contempla es un supuesto excepcional de prórroga, «cuando estén declarados algunos de los estados...» a los que se hace referencia en este artículo 108.

Por el contrario, en el artículo 71 se contempla simplemente el supuesto normal, es decir, el supuesto en que la disolución o la expiración del mandato no se haya dado mien-

tras perdure una de aquellas declaraciones a las que se circunscribe el artículo 108.

Por tanto, no existe la pretendida contradicción.

En segundo lugar, tampoco es importante que el artículo 108 se refiera exclusivamente al Congreso y no al Senado, porque, entre otras razones, como todavía no sabemos cuál va a ser la composición del Senado ni su duración, es lógico que no se prevea ya de entrada su disolución, cuando todavía no sabemos cómo se va a elegir prácticamente.

Por tanto, no hay tampoco contradicción.

Y, finalmente, incluir dentro de las facultades del artículo 57 la facultad de las prórrogas de las Cámaras, e incluso la del simple Congreso, sería introducir un precepto que no tiene sentido en este momento constitucional, cuya excepcionalidad, por otra parte, ya queda reflejada en el artículo 108 al declararse como una situación que queda proclamada automáticamente. Todo aquello que se entiende prorrogado automáticamente no tiene por qué ser declarado, no tiene por qué ser atribución de nadie; es una prórroga automática que se da por la propia autoridad constitucional, y no creemos que haya nada que pueda tener más valor que la propia declaración, que la propia Constitución, efectuada en este sentido, sin que sea necesario que nadie ni ninguna autoridad la tenga que declarar.

Por tanto, entendemos que está bien el texto tal como se propone en este momento, y no procede dar lugar a la enmienda que propone el señor López Rodó.

El señor PRESIDENTE: Se concede turno extraordinario de diez minutos como máximo por cada Grupo. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Nosotros entendemos que en la enmienda del señor López Rodó, naturalmente, aunque no ha sido defendida, se modificará el término «Cortes del Reino» para adaptarlo a la terminología establecida, que es la de «Cortes Generales».

Por otra parte, también entendemos, como ya ha dicho el señor Roca, que no existe ninguna contradicción entre el 71, 3, y el artículo 108, por las razones que ya ha señalado el

señor Roca. Pero en cuanto al tema de fondo y preocupante de esta enmienda, es que parte de una concepción absolutamente distinta de la Monarquía de la que aquí se establece. Por una parte, quizá sea coherente con la Monarquía anterior al siglo XVII o XVIII, pero, desde luego, no es coherente con la Monarquía parlamentaria, ni siquiera constitucional, que se establece en nuestra Constitución, porque supone un fondo de prerrogativa de competencias propias, directas, de la Monarquía como titular de la soberanía, que no es, en absoluto, el que corresponde a la jefatura del Estado en una Monarquía parlamentaria. Esa Corona puede ser la que se prevé en colaboración con las Cortes del Reino por el señor López Rodó, puede ser la de León, la de la Monarquía leonesa de 1188, aludida ayer por el propio señor López Rodó, pero no es, en forma alguna, la Corona de una Monarquía parlamentaria. Ya el propio término «Cortes del Reino», de alguna forma, lleva implícita, o casi implícita, esa concepción que nosotros rechazamos y por la cual nos oponemos y pedimos a la Comisión que vote en contra de la enmienda del señor López Rodó.

El señor PRESIDENTE: ¿Más turnos dentro de este extraordinario? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca, de Unión de Centro Democrático.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Para explicar que nuestro Grupo no considera favorablemente esta enmienda por razones meramente técnicas, por entender que es completamente distinta la facultad simbólica y reglada de convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución, actos todos ellos que necesitan de un momento formal, de una proclamación formal, a partir de la cual existe, con certidumbre y en vigencia en derecho, la facultad de prórroga. La prórroga, tal como está contemplada en los artículos citados de la Constitución, opera a partir de supuestos también concretos en el tiempo, y, por tanto, entendemos que no es necesario traerla aquí.

Si el señor Presidente lo permite, y aprovechando que estamos hablando de la le-

tra b), mi Grupo querría proponer a la Presidencia la posibilidad de que en el momento que se ponga a votación la letra b) del artículo 57 se pueda votar el texto, a reserva de lo que resulte de las posibles modificaciones que pueda haber en el texto constitucional respecto a la facultad de disolución de una y otra Cámara o de sólo una Cámara.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay más solicitudes de palabra? (Pausa.) En este caso, el señor Barrera puede defender su enmienda al apartado d).

El señor BARRERA COSTA: Muchas gracias, señor Presidente. En realidad, este apartado d) en su contenido fundamental está condicionado por el artículo 92 del anteproyecto, en el cual se establece el procedimiento para proponer y nombrar al Presidente del Gobierno. Hasta cierto punto, puede decirse que en este momento se prejuzga el contenido de este artículo 92, en donde el procedimiento está más detallado y acaso sería preferible dejar esta cuestión pendiente para cuando se llegase a dicho artículo, sobre el cual también tengo presentada una enmienda.

De todas maneras, el sentido de mi enmienda es muy simple: consiste en suprimir la palabra «proponer» y empezar este apartado diciendo: «Nombrar al Presidente del Gobierno». El sentido de mi enmienda es muy claro.

A mi entender, dar al monarca la prerrogativa de proponer al Presidente del Gobierno, es darle una prerrogativa excesiva dentro de los términos de una Constitución que se quiere democrática, porque significa implicar al Rey en las luchas políticas; darle la responsabilidad de designar candidatos para Presidente del Gobierno; hacerle escoger entre personas; es decir, hacerle desempeñar funciones que, me parece, están por encima de las puramente moderadoras o arbitrales que se le reconocen en el artículo 51 ya aprobado.

Por otra parte, si lo desease el Rey, utilizando esta prerrogativa, podría perturbar de manera fundamental la marcha de las instituciones, porque le sería posible perfectamente proponer al Congreso personas inaceptables por éste como Presidente del Gobierno, hasta llegar a agotar el término del tiempo previsto y entonces estaría el Rey con facultades de disolver las Cortes.

En estas condiciones me parece que realmente este solo hecho demuestra que se trata de una prerrogativa excesiva, si lo que queremos es una Monarquía de tipo moderno y constitucional en la cual el Rey tenga simplemente estas funciones arbitrales y moderadoras a las que, como he dicho antes, se refiere el artículo 51.

Por tanto, creo que para ser coherentes con el espíritu de este texto y además para evitar que por circunstancias que ahora no podemos prever en un momento dado pudiese haber un mal uso por parte de la Corona del texto constitucional, es preferible que la propuesta del Presidente de Gobierno sea hecha por otros procedimientos y la prerrogativa real se limite a nombrarlo.

Señor Presidente, ¿desea que trate también la enmienda al apartado g), o es preferible hacerlo separadamente?

El señor PRESIDENTE: Parece que a los apartados e) y f) no se mantienen enmiendas. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Al apartado g), Socialistas de Cataluña tienen una enmienda, señor Presidente, no «in voce», sino de las enmiendas reglamentarias normales.

El señor PRESIDENTE: Si no hay inconveniente, está en el uso de la palabra el señor Barrera, que desarrollará su enmienda «in voce» y a continuación se concederá la palabra al señor Martín Toval.

El señor BARRERA COSTA: Recuerdo a los señores Diputados que en el apartado g) se dice que: «Corresponde al Rey ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, el Consejo de Ministros, cuando lo estime necesario, a petición del Presidente del Gobierno».

También, a mi entender, esta prerrogativa de presidir el Consejo de Ministros resulta excesiva en una Monarquía del tipo de la que, al parecer, se quiere establecer con esta Constitución.

No hay duda ninguna que la presidencia por parte del Rey, por la figura y el prestigio que van vinculados a la Corona, tiene que

ejercer, forzosamente, un efecto coactivo sobre el Consejo de Ministros. Y en estas condiciones me parece que la función del Rey sobrepasaría también lo previsto en el artículo 51.

Creo necesario que el Rey sea informado de los asuntos de Estado, pero no me parece de ninguna manera indispensable que para ello deba presidir, cuando lo estime necesario el Consejo. En estas condiciones mi enmienda propone modificar el texto y dejarlo redactado como sigue: «Ser informado por los presidentes del Gobierno, del Congreso y del Senado de los asuntos de Estado». A la información por parte del Presidente del Gobierno, he añadido la de los Presidentes del Congreso y del Senado por entender que el poder legislativo es independiente del Gobierno y del poder ejecutivo, y puede también tener cuestiones importantes sobre las cuales el Rey deba recibir información.

Insisto en mi argumentación anterior, creo que la Presidencia del Consejo de Ministros a estos efectos es no sólo innecesaria, sino que además puede resultar contraproducente para el buen funcionamiento de las instituciones, de acuerdo con el espíritu general que, según mi interpretación, se trata que tenga esta Constitución.

En estas condiciones, propongo a la Comisión que acepte el texto en la redacción de mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Martín Toval para defender su enmienda 269 al propio apartado.

El señor MARTÍN TOVAL: Efectivamente, en la enmienda 269 el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña propone sustituir lo que entonces era el apartado 1 del artículo 54 —hoy es apartado g) del artículo 57— por el siguiente texto: «Asistir a las reuniones del Consejo de Ministros cuando ello sea necesario y ser informado regularmente por el Presidente del Gobierno de los asuntos de Estado». Aceptada ya en la Constitución la irresponsabilidad política del Jefe del Estado, no es suficiente la institución del referendo para descargar la responsabilidad personal del Rey en los actos jurídicos realizados en Consejo

de Ministros, ya que el Consejo de Ministros no es una simple reunión del Gobierno, sino, en muchos casos, un sujeto colectivo solidariamente responsable de decisiones políticas que puedan dar lugar, según la misma Constitución, en el supuesto de que se apruebe tal como está actualmente en la Ponencia, a mociones de censura parlamentaria, que de prosperar comportarían la dimisión del Gobierno y de su Presidente. ¿Qué consecuencias tendría una acción política de ese tipo respecto al Rey que preside el Consejo de Ministros? Resultaría, en cualquier caso, contradictorio; por un lado, la irresponsabilidad del Rey que ya está aprobada así por esta Comisión, y, por otro lado, que pueda presidir un Consejo de Ministros que tal vez tuviera consecuencias políticas o pudiera tenerlas como las señaladas.

Ahora bien, como es evidente que no todas las sesiones del Consejo de Ministros deben concluir en acuerdos jurídico-políticos que entrañen responsabilidades concretas, ni que toda una sesión se dedique a dichos acuerdos, cabe hablar de una Presidencia regia de determinadas sesiones o de parte de las sesiones del Consejo de Ministros, a los solos efectos —eso sí— de ser informado de los asuntos de Estado.

Ha de quedar bien claro en la Constitución que la Presidencia no es la propia del Consejo, pues ésta recae constitucionalmente en el Presidente del Gobierno, sino en todo caso de la sesión a la que asiste a los solos efectos de ser informado de los asuntos de Estado.

En realidad, la palabra «presidido» sobra, pues, del texto de la Constitución sobre la base de los argumentos que he expresado, y ha de sobreentenderse que toda sesión que el Rey no presida, sino que asista a ella, es presidida, evidentemente, por su figura; pero basta con decir «asistir» y no hablar de «presidir», por las implicaciones políticas y de contradicción con la irresponsabilidad política, ya declarada en la Constitución, que ello pudiera comportar. *(El señor López Rodó pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor López Rodó, ¿será para un turno en contra?

El señor LOPEZ RODO: Tengo presentada una enmienda al mismo apartado, y también

para sumarme a la enmienda del señor Martín Toval.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra S. S.

El señor LOPEZ RODO: Tenía presentada una enmienda al antiguo apartado i), actualmente apartado g), de este artículo en el sentido de que se eliminara esto que a mí me parece una contradicción, y es que el Rey pueda asistir al Consejo de Ministros cuando lo estime necesario, y además se diga «a petición del Presidente del Gobierno». Porque, evidentemente, puede darse una discrepancia entre el Rey y el Presidente del Gobierno; que el Rey estime que es necesaria su presencia en un Consejo de Ministros, porque el país se encuentra en unas circunstancias excepcionales, o porque se va a tratar de un asunto que por su importancia reclame su presencia, y en cambio el Presidente del Gobierno no le pida que acuda al Consejo de Ministros.

Entonces, el precepto, tal como está redactado, resultaría incongruente, pues se da acceso al Rey al Consejo de Ministros poniéndole dos condiciones que pueden ser contradictorias: que el Rey lo estime necesario y que el Presidente del Gobierno se lo pida. Puede ocurrir que el Rey lo estime necesario y que el Presidente del Gobierno no se lo pida, y entonces yo pregunto si el Rey, en tal caso, podría o no podría asistir al Consejo de Ministros.

Como me ha parecido oír que en la fórmula propuesta por el señor Martín Toval no se exige el requisito de la petición del Presidente del Gobierno, creo que su redacción mejora la del texto de la Ponencia. Omite este requisito de «a petición del Presidente del Gobierno», que a mí me parece verdaderamente innecesario, y deja simplemente que acuda cuando lo estime necesario.

También me ha convencido su argumentación de que cuando el Rey asiste a un Consejo de Ministros siempre ostenta la presidencia; evidentemente. De modo que a mí me es indiferente que se emplee el verbo «asistir» o que se emplee el verbo «presidir», porque cuando el Rey asista, siempre la presidencia, como es lógico, le corresponde.

Creo, por tanto, que se puede aceptar la

fórmula del señor Martín Toval, porque elimina, como yo también pido en mi enmienda, el requisito, que me parece excesivo, de que sea precisamente «a petición del Presidente del Gobierno».

El señor PRESIDENTE: Entiendo que el señor López Rodó se ha adherido a la enmienda de Socialistas de Cataluña. *(El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA-MARTINEZ: ¿Se entiende que el señor López Rodó retira su enmienda y se adhiere a la de Socialistas de Cataluña?

El señor LOPEZ RODO: Así es. *(El señor Roca Junyent pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Los Diputados señores Verde, Paredes y Pau tienen presentada la enmienda número 98, que rogaría que, sin defensa, fuera sometida a votación en su momento.

El señor PRESIDENTE: Muy bien.

Tiene la palabra el señor Martín Oviedo para defender también una breve enmienda «in voce», al artículo 57, apartado g).

El señor MARTIN OVIEDO: En la línea de lo que ha sido expuesto, el problema que se ha planteado quizá ha sido enfocado, a mi modo de ver, desde dos ópticas distintas por parte del enmendante y del adherente a la enmienda, ya que entiendo que tienen distinto alcance las propuestas y sobre todo los razonamientos en que han sido fundadas.

Si no he entendido mal al proponente de Socialistas de Cataluña, de lo que se trata es de limitar la intervención y presencia del Rey en los Consejos de Ministros y la información en asuntos de Estado. En este sentido, sus razonamientos han estado dirigidos, según he entendido, a justificar la presencia del Rey y a limitarla en cuanto a los asuntos de Estado.

Pues bien, en este sentido —y algo se ha

discutido y se está discutiendo ahora a ese respecto—, Unión de Centro Democrático entiende que este espíritu e intención, que comparte, se cumplirían mejor si en el texto del informe de la Ponencia y después de «y presidir, a estos efectos», se introdujeran las palabras «las sesiones del Consejo de Ministros», sin variar el resto del texto.

Las razones básicas son las siguientes: en primer término, a mi modo de ver, la propia enmienda amplía mucho más la participación del Rey en los Consejos de Ministros, puesto que se liga a la frase «cuando ello sea necesario», necesidad que no resulta claramente de la propia enmienda, con lo cual se introduce un elemento de discordancia que no aclara suficientemente el tema.

En cambio, parece que hay una asistencia de carácter indiscriminado que no justificaría esa precisión técnica que se pretende introducir.

Por consiguiente, para concluir, se propone adicionar simplemente al informe de la Ponencia las palabras «de las sesiones», quedando así «y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros». El resto del texto quedaría como estaba en el informe de la Ponencia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Oviedo.

Turnos en contra a la pretensión de esta enmienda, que es agregar las palabras «de las sesiones». *(Pausa.)* No hay turno en contra.

Al apartado i) del precepto, Unión de Centro Democrático presentó una enmienda «in voce». Tiene la palabra el señor Martín Oviedo.

El señor MARTIN OVIEDO: Con toda brevedad. Se trata simplemente de una enmienda de carácter terminológico o gramatical y de redacción para ligar a la ley no el ejercicio del derecho de gracia, como tal ejercicio, sino la prohibición de indultos generales.

No discutimos, sino que compartimos, la conveniencia de prohibir los indultos generales, pero entendemos que es más lógico —incluso ha sido el espíritu de la redacción— el ligar la expresión de prohibición a la propia ley. En estos términos, que ya han sido pre-

sentados a la Mesa, proponemos que la redacción, en lugar de continuar en punto y seguido, diga: «La ley, la cual no podrá autorizar indultos generales». Así parece que la prohibición debe referirse a la ley más que al ejercicio del derecho de gracia por parte del Monarca, que son las facultades que estamos regulando en el artículo 57.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Oviedo.

Turnos en contra. *(Pausa.)* No hay.

Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Para proponer una enmienda «in voce», que luego someteré por escrito, referida —aunque sea retroceder un poco— al apartado d) de este artículo, puesto que yo creo que la enmienda que ha presentado el señor Barrera tiene razón y hay que ver cómo se resuelve lo que creo que es una ambigüedad del texto. El texto dice: «Proponer y nombrar al Presidente del Gobierno»; pero, en realidad, no propone al Presidente del Gobierno, el Rey propone a un candidato a Presidente del Gobierno, y sólo lo hace cuando este candidato ha obtenido el acuerdo del Congreso de los Diputados en los términos que se prevén, si es que prospera finalmente la actual regulación prevista en el artículo 92.

En consecuencia, yo creo que, a reserva de cómo quede finalmente el artículo 92, debería decirse en este párrafo d): «Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y nombrarlo en los términos previstos en la Constitución y poner fin a sus funciones cuando aquél le presente la dimisión del Gobierno».

El señor PRESIDENTE: Le rogamos pase por escrito su enmienda a la Mesa.

Turno en contra. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Simplemente para indicar el apoyo del Grupo Socialista a la enmienda «in voce» del señor Solé Turá.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Peces-Barba.

¿No hay más enmiendas? *(Pausa.)*

Vamos a someter a votación el artículo 57, apartado por apartado, dada su diversidad. Aunque la letra a) no tiene enmienda alguna, no hay más remedio que someterla a votación.

Efectuada la votación, quedó aprobada la letra a) del artículo 57 por 22 votos a favor y 13 en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda número 691 a la letra b), que ha defendido el señor López Rodó y que hacía referencia a la letra c) del texto del primitivo proyecto.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Como ha habido sucesivas enmiendas, ¿tendría la Mesa la amabilidad de leer las enmiendas que vamos a votar?

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario se servirá dar lectura del texto de la que vamos a votar.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): La enmienda 691, letra c), dice: «Convocar y disolver las Cortes del Reino», y el señor López Rodó agrega en su pretensión: «Prorrogar excepcionalmente su mandato».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Supongo que consta en acta la referencia que ha hecho antes el representante de UCD relativa a la reserva, en cuanto a la aprobación de este artículo, sobre lo que, en definitiva, se acuerde de las dos Cámaras de las Cortes Generales. Es para reiterar, si no, esta reserva.

El señor PRESIDENTE: Todo lo que se ha manifestado consta en el «Diario de Sesiones».

No habiendo otra enmienda a la letra b), se pone a votación el texto de dicha letra con la

reserva que, coadyuvando el señor Roca a UCD, ha reiterado en este momento.

Efectuada la votación del texto de la Ponencia a la letra b) del artículo 57, fue aprobado por 23 votos a favor y 13 en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: La letra c) del texto de la Ponencia no tiene ninguna enmienda.

Efectuada la votación del texto de la Ponencia a la letra c) del artículo 57, fue aprobado por 23 votos a favor y 13 en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez-Llorca tiene la palabra.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Como a la letra d) ha habido varias propuestas de enmienda, y algunas de ellas «in voce», me atrevería a sugerir a la Presidencia que se diera lectura a las que en este momento no han sido retiradas; para, si fuera posible, se procediera a una suspensión, dado que son enormemente coincidentes (algunas de ellas), y ver si se podían subsumir en una sola. Una de las enmiendas citadas es de Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: A la letra d) se han presentado dos enmiendas «in voce», una por el señor Barrera y otra por el señor Solé Turá.

El señor Secretario se servirá dar lectura de ambas.

El señor SECRETARIO (Paredes Grosso): La enmienda «in voce» del señor Barrera dice así: «Nombrar al Presidente del Gobierno en los términos previstos en la Constitución y poner fin a sus funciones cuando aquél le presente la dimisión del Gobierno».

La enmienda «in voce» del señor Solé Turá dice: «Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y nombrarlo en los términos previstos en la Constitución, así como...», etc.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Paredes. Aquí en la Mesa no aparece la enmienda de Unión de Centro Democrático.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Se había adelantado el señor Solé.

El señor PRESIDENTE: A la letra d) únicamente están las enmiendas de los señores Barrera y Solé Turá. ¿Solicitan ponerse de acuerdo para armonizarlas? (*Denegaciones.*)

En ese caso se van a poner a votación por separado y, finalmente, el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del señor Barrera Costa, por 19 votos en contra, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente, se pone a votación la enmienda del señor Solé.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda del señor Solé Turá, por 24 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Consecuentemente, no procede poner a votación la letra d) de la Ponencia, por cuanto ha quedado aprobada la modificación propuesta.

Las letras e) y f) no tienen ninguna enmienda presentada, por lo que se podrían votar conjuntamente.

Efectuada la votación, fueron aprobadas las letras e) y f), por 23 votos a favor y 13 en contra, sin abstenciones.

El señor MARTIN OVIEDO: Para una cuestión de orden. Como hay varias enmiendas presentadas a la letra g), rogaría se recordara cuáles son, y como además hay propuestas que pueden ser coincidentes, solicito se suspenda la sesión, por un tiempo mínimo que fije la Presidencia, para poder llegar a un texto único.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, hay varias enmiendas de UCD, otra del señor Barrera, otra de Socialistas de Cataluña y la 269 del señor López Rodó.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Que se lean.

El señor PRESIDENTE: La enmienda de Unión de Centro Democrático se refería al artículo 57, letra g); incluir «las sesiones», después de «a estos efectos».

La enmienda del señor Barrera dice: «Ser informado por los Presidentes del Gobierno, del Congreso y del Senado de los asuntos de Estado».

La enmienda de Socialistas de Cataluña es la número 269, impresa en el texto que tienen todos los señores Diputados.

La enmienda de los señores Verde, Paredes y Pau...

El señor ROCA JUNYENT: En el momento en que he pedido la votación no estaban presentes estos señores. Después, uno de ellos, se ha incorporado a la sesión y me ha dicho que daban por retirada esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Se retira la enmienda número 98 de los señores Verde, Paredes y Pau.

El señor FRAGA IRIBARNE: El señor López Rodó da por retirada la suya.

El señor PRESIDENTE: El señor López Rodó se había adherido a la de los Socialistas de Cataluña.

El señor FRAGA IRIBARNE: El señor López Rodó oficialmente ha retirado la suya. Luego tomaremos parte en la discusión.

El señor PRESIDENTE: Constarán en acta sus manifestaciones, señor Fraga.

Se suspende la sesión, pero durante cinco minutos solamente, porque vamos con excesiva lentitud. (*Pausa.*)

Después de una breve interrupción, dijo

El señor PRESIDENTE: Reanudamos la sesión. El señor Martín Oviedo había solicitado la palabra por el Grupo Unión de Centro Democrático y puede hacer uso de ella.

El señor MARTIN OVIEDO: Después de la suspensión que había sido solicitada a inicia-

tiva de UCD para estudiar la posibilidad de unificar o contrastar las enmiendas presentadas, nuestro Grupo mantiene la suya con una variación que ha sido presentada a la Mesa y a la cual, si la Presidencia me autoriza, voy a dar lectura marcando las modificaciones introducidas en la letra g). Dice así: «Ser informado en los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, ...». Y se introduce: «... las sesiones del Consejo de Ministros cuando lo estime oportuno» —en lugar de «necesario», como figuraba en el informe de la Ponencia—, y sigue: «... a petición del Presidente del Gobierno», como continúa el texto del informe.

Excuso a la Comisión de los razonamientos, que parecen obvios, ya que la variación ha sido introducida para concordar las voluntades que entendemos concurren entre el Monarca y el Presidente del Gobierno para la asistencia al Consejo de Ministros.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: En esta fórmula de la enmienda de UCD que acaba de leerse se recoge lo que yo propugnaba en la mía, es decir, que se dijese que el Rey podía asistir al Consejo de Ministros cuando lo estimase «oportuno», en vez de cuando lo estimase «necesario».

Me sumo ahora a la enmienda de UCD. Creo que ha desaparecido la antinomia que antes expuse referente a que, por una parte, se exigía un caso de necesidad, que el Rey lo estimara necesario, y, por otra, la voluntad del Presidente del Gobierno. La necesidad es ley, y no cabe que se interponga la otra voluntad; pero si en vez de «cuando sea necesario» se dice «cuando lo estime oportuno», sí cabe la concurrencia de la voluntad del Presidente del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: ¿Podemos entender retirada la adhesión de S. S. a la enmienda del señor Martín Tova? (*Asentimiento.*) Por tanto, no existiendo más enmiendas que la del señor Barrera, del Grupo Socialistas de Cataluña, y la de Unión de Centro Democrático, por cuanto que la de los señores Verde, Paredes y Pau ha sido retirada, se pone a vo-

tación, en primer lugar, la enmienda del señor Barrera, recordándoles que es a la letra g) del artículo 57.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del señor Barrera Costa, por 19 votos en contra y ninguno a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Procede poner a votación la enmienda número 269, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña por 20 votos en contra y 12 a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático en los términos en que ha sido leída y defendida por el señor Martín Oviedo después de la suspensión.

Efectuada la votación, fue aprobada esta enmienda por 21 votos a favor y 12 en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Es obvio que ya no procede poner a votación el primitivo texto de la Ponencia.

La letra h) no tiene enmiendas. Se pone a votación el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada la letra h), por 23 votos a favor y 13 en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A la letra i) se formuló una enmienda «in voce».

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez-Llorca.

No recuerda esta Presidencia que ahora haya ninguna enmienda.

El señor FRAGA IRIBARNE: Perdón, yo hago mía la enmienda anterior, porque entiendo que mejoraba el estilo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Quiero pedir un breve receso.

El señor FRAGA IRIBARNE: Que se vote la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Suspendemos después de la votación, en todo caso.

El señor Fuejo tiene la palabra.

El señor FUEJO LAGO: Quería hacer una enmienda «in voce» sobre este apartado. Diría: «Conceder indultos particulares a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: La concesión de los efectos del derecho de gracia evidentemente tiene que ver no sólo con problemas de justicia, sino con problemas políticos en muchos casos. Por tanto, la propuesta debe ser la normal en régimen parlamentario. Entendemos que la buena intención de esta enmienda está clara, pero gracia y justicia, ambas, tienen que ver con la política. La justicia debe ser totalmente delegada a los Tribunales.

Por tanto, pido que no se vote la enmienda, bien intencionada, del señor Fuejo.

El señor PRESIDENTE: Hay dos enmiendas para poner a votación. ¿La de Unión de Centro Democrático la retira?

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Ha sido subsumida y mantiene su vigencia.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, la Unión de Centro Democrático se votará ahora y seguidamente la enmienda de don Donato Fuejo. (Risas.)

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Se pone a votación la enmienda de Unión de Centro Democrático, no la Unión de Centro Democrático, señor Presidente. (Risas.)

El señor FUEJO LAGO: Retiro la enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda «in voce» del señor Fuejo. La enmienda «in voce» de Unión de Centro Democrático se vota. Rectificado.

Efectuada la votación, fue aprobada esta enmienda por 23 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda y, por tanto, no ha lugar a poner a votación el primitivo texto de la Ponencia.

Hemos concluido...

El señor LOPEZ RODO: Perdón, señor Presidente, es que no hemos concluido el artículo 57, si es eso lo que quería decir el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra S. S., a ver qué falta.

El señor LOPEZ RODO: Concluiremos en seguida. Yo tenía una enmienda en la que pedía que se añadieran a este artículo dos apartados más, el j) y el k). Pero solicito que se dé por retirada esta enmienda, en cuanto al apartado j), porque ha sido desestimada la creación del Consejo de la Corona, y en cuanto al apartado k), porque ya se ha regulado lo relativo al matrimonio del Príncipe de Asturias en un artículo anterior. Por consiguiente, la enmienda mía queda retirada.

Y ahora sí que se ha terminado —creo— el artículo 57, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia entiende que cuando no se pide la palabra a su tiempo, es que no se mantienen las enmiendas.

El señor LOPEZ RODO: ¿Pero cuál era el tiempo?

El señor PRESIDENTE: El de la discusión.

El señor LOPEZ RODO: Pero es que después de la i) viene siempre la j), señor Presidente. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Explicación de voto. Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Yo no voy a hacer una explicación de voto del artículo, puesto que creo que nuestro voto es coherente con lo que hemos ido manteniendo a lo largo de los debates. Simplemente quiero referirme al apartado g), en el cual, como es evidente, nos hemos abstenido.

Nos hemos abstenido no sólo de la votación sobre el texto, sino de la votación sobre las enmiendas, por las siguientes razones: Primero, porque nosotros teníamos presentado un voto particular mío y una enmienda del Grupo Comunista, que coincidían sustancialmente con la enmienda presentada por el señor Barrera, en el sentido de que la atribución del Jefe del Estado es ser informado en los asuntos del Estado.

Nos ha parecido que la enmienda presentada por el señor Martín Toval, en la cual nos hemos abstenido también, más bien complacía el texto. Y en cuanto al texto actual, aunque no es exactamente el que nosotros hubiéramos preferido, sin embargo yo creo que es mejor que el que había primitivamente, aunque nos parece que el cambio que se ha producido al sustituir el adjetivo «necesario» por «oportuno» más bien lo empeora. Es más rígido el término «necesario» que el término «oportuno», y nos parece que si el principio general es tasar de una manera clara y estricta las competencias que aquí se atribuyen, era mucho mejor dejarlo en «necesario» que en «oportuno».

Pero en cuanto al texto oficial, repito, es mejor que el que había, aunque no el óptimo, porque ahora la facultad que se otorga de presidir las sesiones del Consejo de Ministros —y es obvio que si asiste preside— viene tasada también y matizada, primero, por la exigencia de petición por parte del Presidente del Gobierno; segundo, con un objetivo específico, que es el de ser informado de los asuntos del Estado, y no para tomar otras decisiones, y, tercero, por la propia voluntad del Jefe del Estado, que lo considere necesario u oportuno, como ahora se dice.

Por todas estas razones, sin ser el óptimo que nosotros hubiéramos deseado, es mejor que el que había, y por ello nos hemos abstenido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Para explicación de voto, centrada en el apartado i) del artículo que acabamos de aprobar, en el sentido de que, aun cuando hemos votado a favor del texto de la Ponencia en la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de UCD, queremos hacer constar en acta, y así deseamos que se haga, que en lo relativo a la prohibición de los indultos generales nos reservamos el poder repetir la inclusión de este precepto en el artículo 109, «Del Poder Judicial», porque quizá con una metodología más depurada pueda ser allí donde encuentre mejor ubicación.

Por tanto, simplemente a los efectos de explicar que, aun cuando hemos votado favorablemente, nos reservamos el poder, en el artículo 109, defender un apartado 7 incluyendo la prohibición de los indultos generales.

El señor PRESIDENTE: Constará en acta a los efectos solicitados por S. S.

Artículo 57
bis

El señor López Rodó recordará que hizo una petición de un artículo 54 bis. Sería éste el momento de defenderlo, si S. S. lo va a mantener.

El señor LOPEZ RODO: Muchas gracias.

El artículo 54 bis, que ahora sería el 57 bis, es un artículo de gran importancia, que trata de hacer frente a situaciones de extrema gravedad. Todos deseáramos, como es lógico, que estas circunstancias no se produjeran nunca, pero no está en nuestra mano el impedir que en un momento de locura colectiva, en un momento de efervescencia en el país, pudieran llegarse a producir estas situaciones de extrema gravedad. Y como estas circunstancias pueden efectivamente ocurrir, es necesario que se haga frente a ellas con una previsión constitucional.

¿Cuáles son los supuestos de hecho que contempla el artículo que yo propongo en mi enmienda? Son dos supuestos que han de ser concurrentes. En primer término, que exista una amenaza grave e inmediata a las instituciones políticas, a la unidad e independencia de la nación o a la integridad del territorio nacional, y además, conjuntamente con esta amenaza grave e inmediata, ha de darse también la circunstancia de que se halle interrumpido el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales.

¿Cuál es la solución que se arbitra para hacer frente a estos supuestos de extrema gravedad que he indicado y para perseguir el fin que acabo de citar? La solución que se arbitra es que el Rey adopte las medidas exigidas por las circunstancias, a propuesta conjunta del Presidente del Gobierno y los Presidentes de las Cámaras legislativas. Es decir, no es una facultad personal del Rey; no puede hacerlo el Rey por propia iniciativa, sino que ha de hacerlo precisamente a propuesta, y a propuesta conjunta, del Presidente del Gobierno y de los Presidentes de las Cámaras

Son, por consiguiente, dos supuestos de hecho que han de darse simultáneamente. No basta con que exista la amenaza grave e inmediata, sino que además es preciso que se halla interrumpido el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales.

No hace falta que cite ejemplos de cuáles pueden ser estas circunstancias. Una circunstancia podría ser un golpe de fuerza; podría ser un motín grave, que incluso ocuparan la propia sede esta Cámara y que fuera, por consiguiente, imposible el poder funcionar, el poder reunirse el Congreso de los Diputados, y lo mismo digo del Senado. Es decir, una situación de subversión grave del orden público, de sublevación, de revuelta, de extraordinaria gravedad.

Ante estos supuestos en que los poderes públicos constitucionales han visto interrumpidos por la violencia, por la fuerza, su funcionamiento normal, es evidente que hay que conseguir por encima de todo (y éste es el fin del precepto, fin que se indica en su texto) que se dé a los poderes públicos los medios para cumplir su misión.

Por consiguiente, las facultades que este precepto otorga son facultades que tienen una finalidad bien precisa, como en el mismo precepto se indica: garantizar a los poderes públicos los medios necesarios para cumplir su misión. Si las medidas que se adopten no estuvieran encaminadas a la consecución de este fin, nos encontraríamos en el caso claro de la desviación de poder. Se habría hecho un uso abusivo de esas facultades, y la desviación de poder en el propio texto constitucional se indica que es un motivo de ilegalidad.

¿Cuál es la solución que se arbitra para hacer frente a estos supuestos de extrema gravedad que he indicado y para perseguir el fin que acabo de citar? La solución que se arbitra es que el Rey adopte las medidas exigidas por las circunstancias, a propuesta conjunta del Presidente del Gobierno y los Presidentes de las Cámaras legislativas. Es decir, no es una facultad personal del Rey; no puede hacerlo el Rey por propia iniciativa, sino que ha de hacerlo precisamente a propuesta, y a propuesta conjunta, del Presidente del Gobierno y de los Presidentes de las Cámaras

legislativas. No sólo, pues, a propuesta del Presidente del Gobierno, sino a propuesta de éste y también, conjuntamente, a propuesta del Presidente del Congreso y del Presidente del Senado.

Creo que de esta manera la Constitución arbitraría unos medios también extraordinarios para hacer frente a circunstancias extraordinarias, que todos deseamos que no se den en nuestra historia futura. Además, evidentemente, tan pronto las circunstancias lo permitan hay que reunir inmediatamente a las Cortes, como se indica en el párrafo final del artículo que se propone en mi enmienda.

Este precepto tiene su precedente en el Derecho comparado, y de un modo muy particular en el artículo 14 de la Constitución francesa, que por cierto permitió hacer frente a las circunstancias del mayo francés del año 1968.

Por consiguiente, creo que no se trata de una quimera, no se trata de establecer un precepto que no tiene ningún parangón en el Derecho constitucional comparado, sino un precepto que puede, en alguna circunstancia, ser necesario y que la Constitución hará bien en prever.

Por todo ello, pediría a la Comisión que votara favorablemente la enmienda que propongo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Rodó.

El señor Peces-Barba tiene la palabra para un turno en contra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, aquí sí que creemos que vale la cita de don Manuel Fraga recordando las frases de aquel Senador brasileño, porque creemos que el señor López Rodó no tiene razón y la poca que tiene no vale nada. En primer lugar, porque el artículo precedente no es el 14 de la Constitución francesa, sino el 16. En segundo lugar, porque en el mayo francés no se utilizó, sino que se utilizó en la guerra de Argelia. Es decir, que los ejemplos que han sido dados no han sido muy afortunados.

Un ilustre constitucionalista español, el profesor Jiménez de Parga, escribiendo precisa-

mente sobre la Constitución francesa de 1958, y sobre el artículo 16, decía que aquel artículo era una puerta abierta a la dictadura constitucional. Y precisamente el hecho es mucho menos grave en una situación como la francesa, republicana, que en una situación como la española, donde se pretende dar estos poderes al Monarca.

Una vez más tenemos que insistir en que el señor López Rodó tiene una concepción de la Corona que no es válida para una Monarquía parlamentaria; supone un fondo de prerrogativa, fondo de prerrogativa que por otra parte se complica ante la necesidad lógica de que el Rey tenga que adoptar estas medidas de acuerdo conjuntamente con el Presidente del Gobierno y con los Presidentes de las dos Cámaras legislativas. Si lo que se ha ocupado es las Cámaras, quizá con su Presidente dentro, es muy probable que no sea fácil tomar las medidas con la propuesta conjunta como prevé el señor López Rodó en su enmienda.

Lo que plantea el señor López Rodó deseamos todos que no se produzca, no es probable que se produzca, pero evidentemente se puede producir. Pero lo que esa situación supone es un problema de hecho, no es un problema jurídico; estamos en los límites del Derecho, en una situación revolucionaria, y ahí ya la Constitución no es el lugar donde deben regularse las soluciones de esos problemas.

Porque, ¿qué ocurriría, señor López Rodó, si lo que se ha ocupado no son los poderes legisladores, sino que es precisamente el Palacio Real, y a quien se impide actuar es al Rey? Realmente, entendemos que el artículo 108 regula en la Constitución lo que se puede regular de estos problemas.

Entendemos, por tanto, que este artículo no es un artículo aceptable.

Y, para terminar, con el señor Mitterand y con su libro sobre el tema, creemos que esto sería institucionalizar el golpe de Estado permanente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Peces-Barba.

Para un segundo a favor, tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, supongo que todos cometemos errores

en las citas y, por supuesto, al utilizarlas también tendremos que pagar derechos de autor. Tampoco la frase era como dijo el señor Peces-Barba. Pero lo que sí me ha divertido es la cita del señor Jiménez de Parga, mi ilustre colega, al que hemos visto en otros momentos de su carrera académica, política en este caso, ser uno de los mejores defensores de la Constitución francesa, por lo menos cuando quiso contradecirme en el Pleno del Congreso.

Dejemos las citas y volvamos a la cuestión de fondo.

En primer lugar, el artículo 16, efectivamente, de la Constitución francesa —y esta enmienda propone un texto mucho más completo que aquél, porque hay una regulación, a mi juicio, más perfecta— contempla situaciones que se pueden producir. Serán desagradables o no, pero no están contempladas por los artículos de nuestro borrador constitucional. Recordará el señor Peces-Barba que yo ya lo dije en la Ponencia, aunque no insistí al ver que me quedaba sólo en ese asunto; pero puede estar uno solo y tener mucha razón.

Evidentemente, dicho artículo contempla una situación en que funcionan normalmente los poderes del Estado y en que efectivamente el Gobierno y el Congreso actúan. Pero desgraciadamente hay situaciones, y no sólo derivadas de las posibilidades de una guerra internacional, hecha con armas no sólo nucleares, sino convencionales en este tiempo, de la que no se libra uno desgraciadamente, incluso si se declara neutral o se renuncia a la guerra, porque depende de la voluntad de los demás; hay situaciones, como digo, no de guerra, sino situaciones de grave subversión interna, en las que con los medios del moderno terrorismo se puede ir más allá de lo que hasta ahora se ha contemplado como situaciones de emergencia; situaciones incluso que pueden venir de circunstancias naturales de tipo diverso, justamente por los mismos avances de la tecnología en estos momentos, que pueden someter de pronto a fallos increíbles el funcionamiento de una capital, aparte de lo que la misma naturaleza, lo que llaman los ingleses «actos de Dios», puede producir.

Por otra parte, señor Peces-Barba, celebro verle tan preciso y exigente en la exposición de la concepción de lo que es una Monarquía

parlamentaria. Porque yo, francamente, ni de las posiciones, ni de las votaciones, ni de las actitudes, ni de las declaraciones del Partido que usted representa puedo saber cuál es su concepción de la Monarquía parlamentaria, y creo que el país desea saberlo de una vez, porque cuando se quiere ser alternativa de poder, hay que ser enormemente preciso, enormemente coherente y enormemente responsable sobre estos puntos.

Puedo asegurarle que una Monarquía, cuyo carácter parlamentario nadie negará, como es la del Reino Unido, de la que algo conozco, mantiene el principio de la prerrogativa de la Corona y lo mantiene justamente en esta materia. Y sabe S. S. perfectamente que en las dos Guerras Mundiales y en la primera crisis económica de los años 30 las «orders in Council», en virtud de la prerrogativa, actuaron inmediatamente, como han actuado en el caso de Irlanda del Norte, con enorme posibilidad de ser interpretadas en un sentido más extenso incluso que lo que acabamos de ver.

La prerrogativa en un régimen parlamentario se usa de acuerdo con la mayoría del Parlamento y, naturalmente, si en algún caso el Gobierno al usarla tiene que ir por delante, tiene la posibilidad, perfectamente conocida por el señor Peces-Barba, de los «bills» de indemnidad, que se dan cuando el Gobierno se adelanta sobre las necesidades y luego el Parlamento le condona haberlo hecho sin la mayoría.

Por tanto, no tiene ninguna duda que éste será un concepto bueno o malo, será o no oportuno, pero no es incompatible con el concepto de la Monarquía parlamentaria, en la que sin duda el señor Peces-Barba, si se aclara, será mejor para todos.

Aclarado esto, entiendo que la frase «dictadura constitucional», que ha sido esgrimida como argumento potentísimo, no es, en modo alguno, una mala palabra. Lo malo es la dictadura no constitucional; lo malo es la dictadura constituyente; lo malo es la dictadura improvisada y nacida de los poderes de hecho, y lo malo es, según la frase de Donoso Cortés, la dictadura del puñal, que no se sabe de dónde sale. La dictadura prevista en la Constitución, la dictadura que usaron los romanos, la dictadura que se declaraba en momentos de emergencia y por plazos definidos,

esa dictadura puede ser algo no deseable, pero es algo perfectamente compatible con el sistema constitucional.

Precisamente una Constitución que no prevea ese tipo de circunstancias es la que puede verse encontrada con la dictadura no constitucional, hecho desgraciadamente no infrecuente en la historia de España y en las de otros países semejantes.

Por tanto, entiendo que los argumentos usados en contra tienen, quizá, todavía menos validez que los que han sido implicados en la negativa que los mismos suponen. Efectivamente, este artículo será o no aprobado por esta Cámara, pero es, primero, perfectamente lógico dentro de la lógica constitucional; segundo, perfectamente compatible con una Monarquía parlamentaria, en la que la prerrogativa se usa naturalmente en estos supuestos, con la posibilidad, después, de la que habíamos llamado una ley de indemnidad; tercero, la República francesa no es ciertamente un ejemplo para echar en saco roto de lo que puede producirse en países parecidos al nuestro, ya que en veinte años en un caso se usó, en otro no llegó a usarse, pero no ha sido un tipo de facultad inútil para consolidar la democracia en Francia frente a peligros gravísimos que la han amenazado.

En este sentido, me permito rogar que se tome en consideración esta enmienda y sea votada favorablemente por la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fraga.

Tiene a continuación la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Para consumir un turno en contra de la enmienda presentada por el señor López Rodó.

Creo que cuando estamos hablando de citas constitucionales, tenemos que referirnos no sólo a la Constitución gaullista de 1958, no sólo al célebre artículo 16, sino también a otros preceptos. Por ejemplo, el artículo 10 de la actual Ley Orgánica del Estado, digo actual porque no ha sido todavía derogada, aunque estamos elaborando una Constitución porque precisamente queremos que se derogue.

Es bastante curioso que, cuando se trata de superar esa legislación de una época pasada,

se quiera recuperar una de las instituciones que precisamente dejaba la puerta abierta a una dictadura, constitucional o no, pero dictadura en definitiva. En consecuencia, se trata de saber exactamente a qué vamos.

Creo que una enmienda como la presentada por el señor López Rodó subvierte toda la concepción que aquí estamos intentando elaborar de lo que es una Monarquía parlamentaria. Monarquía parlamentaria quiere decir Monarquía con un Parlamento, y se trata de asegurar la continuidad de los órganos esenciales del Estado en época de normalidad y en épocas de crisis.

Me pregunto por qué se piensa que en épocas de crisis sólo hay que dejar subsistente plenos poderes del Monarca. Y por qué hay que asegurar los plenos poderes del Parlamento. Ese es el tema central que deberíamos contemplar y que no se contempla en la enmienda presentada por el señor López Rodó.

Creo que éste es un tema importantísimo. No sé si abre la puerta o no a una dictadura constitucional. Las dictaduras, en definitiva, se han justificado siempre como períodos de salvaguarda frente a emergencias, pero en definitiva no se trata de que aquí entremos en ese juego. Las emergencias son emergencias. Aquí tenemos previstas muchas cosas en relación con eso, y en el artículo 108 se habla de situaciones de emergencia serias y se pone el acento en ello, en la continuidad de todos los órganos fundamentales y esencialmente del Congreso de los Diputados.

Además, aquí se abre una indeterminación absoluta. ¿Quién aprecia la gravedad de la situación? Porque, en definitiva, esto crea una indeterminación extraordinaria en el propio juego de las instituciones, que hace que la Constitución pueda en un momento determinado cambiar todo el eje de su orientación y dejar en manos de una Magistratura concreta la decisión fundamental sobre lo que pasa con todos los demás órganos del poder del Estado.

En definitiva, aquí no estamos ante una Monarquía parlamentaria, de aprobarse un artículo como el que propone el señor López Rodó; estaríamos ante una Monarquía evidentemente no parlamentaria.

Por todos los conceptos que hemos manejado aquí, cuando hemos dicho que se trata

de llegar a un sistema en el que el Jefe del Estado reine, pero no gobierne, y hemos tasado de una manera clara sus atribuciones, aquí literalmente iríamos por un camino inverso, que equivaldría a deshacer todo lo que se ha hecho y a dejar en manos de una Magistratura suprema unas facultades prácticamente de liquidación del juego normal de los poderes políticos.

No sé si el ejemplo de Gran Bretaña puede aducirse aquí, porque estamos hablando de supuestos que no son exactamente los mismos. El fondo del poder de la prerrogativa regia en Gran Bretaña es de una época pasada que más o menos se adapta a la situación presente, pero aquí estamos intentando construir una cosa completamente distinta, a partir de supuestos diferentes, y cuando los ejemplos históricos no han sido los del buen uso de las prerrogativas regias, entonces, propongo a la Comisión que vayamos por la vía de la consolidación de los órganos previstos en la Constitución, de todos ellos, de su juego, de su funcionamiento normal, incluso en situaciones extraordinarias, y que no pensemos ya en anularlos en virtud de circunstancias extraordinarias que nadie sabe exactamente quién podría apreciar, pero no los órganos fundamentales que representan la soberanía popular proclamada en el artículo 1.º de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solé Tura.

En turno extraordinario solicitan la palabra los señores Peces-Barba, Roca y Pérez Llorca.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Como he intentado decir antes, creo que estamos en un tema que no puede ser regulado por el Derecho; que estamos en los límites del Derecho, en los cuales son relaciones de fuerza las que juegan cuando se producen situaciones de ese calibre. Por consiguiente, las posiciones que han sostenido los señores López-Rodó y Fraga en defensa de la enmienda, a nuestro juicio, no están justificadas.

Evidentemente, el ejemplo de la Monarquía británica no es aquí aplicable, ni su prerrogativa, a la que se ha referido el señor Fraga,

porque estamos ante una Monarquía que, con continuidad, arranca en cuanto a sus orígenes constitucionales del «Bill» de derechos de 1668 y del Acta del Establecimiento de 1701. Por consiguiente, de una manera pragmática, como hacen los británicos las cosas, han ido acompasando la Monarquía tradicional, incluso la Monarquía absoluta, colocándola en situaciones constitucionales y parlamentarias progresivamente.

Estamos en el supuesto de una Monarquía naciente, distinta, a la que no se puede situar en paralelo con esa Monarquía que se pierde en la historia de Inglaterra en la Edad Media.

Por otra parte, entendemos que la referencia que ha hecho el señor Fraga a nuestra coherencia no está tampoco justificada. Entendemos que la coherencia de los socialistas con la democracia está precisamente justificada; entendemos que precisamente por pretender una Monarquía parlamentaria coherente nosotros hemos tenido que adoptar la posición que hemos adoptado, porque precisamente no entendemos que sea coherente con la Monarquía parlamentaria el no constitucionalizar, como algunos sectores pretenden, el sistema de elección proporcional en la Constitución; entendemos que tampoco es coherente con una Monarquía parlamentaria el no constitucionalizar una forma justa de distribución de los Diputados en el conjunto del territorio, y como entendemos que las Monarquías parlamentarias coherentes son, por ejemplo, la de Suecia, la de Bélgica, la de Holanda, la de Luxemburgo, es decir, todas las europeas, con excepción de la británica, que han constitucionalizado esa organización y ese planteamiento en materia de las Cámaras, nosotros pensamos que los que piensan lo contrario son los que no tienen una posición coherente en materia de Monarquía parlamentaria.

Y, para terminar, efectivamente estamos de acuerdo con que lo peor son las dictaduras no constitucionales, por ejemplo, la de los últimos cuarenta años, en las cuales los socialistas no somos especialistas, sino simplemente víctimas de su represión. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Roca Junyent, que había solicitado la palabra anteriormente, puede hacer uso de ella.

El señor ROCA JUNYENT: Muy brevemente y para sostener también un turno en contra. Primero, señores, de dictaduras, ni las constitucionales, porque si las que no lo fueron han durado en este país cuarenta años, no sabemos lo que durarían las constitucionales; segundo, si las medidas del artículo 108 que prevé toda la regulación del estado de emergencia, de excepción, etc., no son suficientes, que cada cual cumpla con su obligación en relación con el país, con las libertades y con la democracia y que todo vaya bien (*Risas.*); tercero, el General Pavía no merece ser constitucionalizado; cuarto, tampoco la Corona se merece que se la cargue con una responsabilidad de esta índole que podría ser aprovechada por los enemigos de la democracia para ejercer sobre la misma una presión, que ésta sí sería anticonstitucional. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra don José Pedro Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, mi Grupo considera necesario intervenir brevemente para dejar constancia de las razones por las que se opondrá a la aprobación de esta enmienda.

Es evidente que el problema que nos ocupa está regulado hasta los límites, probablemente, de lo regulable en el artículo 108. Es en ese artículo donde se encuentran las posibilidades que mi Grupo en este momento no acierta a ver para perfeccionar un tratamiento de las situaciones de emergencia, donde debe ser contemplado; pero, en cualquier caso, es un problema que, en una organización constitucional como la que estamos edificando, corresponde a la competencia del ejecutivo, auxiliado por el Parlamento. Quizá se podría considerar; podríamos discutir sobre que en determinados momentos de emergencia puede haber competencias del ejecutivo que, de manera inmediata, pudiera asumir determinadas medidas.

Este es un problema técnico a estudiar en el artículo 108, con cuya regulación actual

mi Grupo Parlamentario se muestra concorde, pero en el que se podría admitir que se iniciara esta discusión; lo que en modo alguno creemos que procede es que se implique a la Corona, con su función arbitral y moderadora, con su función simbólica, con su función de integración, en un problema de este tipo.

Nuestra concepción de la Monarquía parlamentaria y de la Corona, que entendemos que ya hemos dejado clara en los debates, no es en absoluto coincidente con una concepción que la implique en este tipo de problemas y que la haga responsable de la adopción de medidas de emergencia. Creemos que se trata, por tanto, de concepciones de fondo absolutamente enfrentadas y por ello votaremos en contra.

Los ejemplos que se han aducido de Francia y de Inglaterra creemos que no son aplicables al caso; en Francia porque se trata de un Jefe de Estado que claramente no tiene una simple función arbitral y moderadora, sino que tiene una función activa de dirección de los asuntos políticos y, como tal, puede asumir esta responsabilidad. En Inglaterra porque, además de que se trata de una prerrogativa que, de hecho, viene siendo utilizada por el Gobierno en los momentos de mayor necesidad de actuación de normas de emergencia, también hubo que recurrir al Parlamento, si bien hubo, como el señor Fraga ha señalado, unas muy conocidas «orders in Council» y también existe la «defence of the realm Act», que el señor Fraga muy bien conoce, y fue una ley votada en el Parlamento.

Por todas esas razones nosotros nos opondremos a la enmienda del señor López Rodó.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez-Llorca.

Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Creo que buena parte de los argumentos que se han aducido en contra de mi enmienda proceden de que no se han comprendido exactamente los supuestos de hecho que dan lugar a la adopción de estas medidas excepcionales, o bien a que se trata de inventar un maniqueo para combatirlo después, porque el nudo de la argumentación adversa a mi enmienda ha con

sistido —me ha parecido así entenderlo— en que pretende otorgar plenos poderes al Monarca, cuando esos plenos poderes —ha dicho el señor Solé Tura— habría que concederlos al Parlamento.

Pues bien, en primer lugar, no propongo que se otorguen plenos poderes al Monarca, sino que las medidas que se adopten sean, como he dicho antes, a propuesta conjunta del Presidente del Gobierno, del Presidente del Congreso y del Presidente del Senado. Los Presidentes del Congreso y del Senado son elegidos por el propio Congreso y por el propio Senado, y una y otra Cámara son fruto del sufragio universal; pero es que el Presidente del Gobierno, según el mecanismo de designación que figura en el anteproyecto constitucional, también surge, en definitiva, de la voluntad del Congreso y, por lo tanto, son tres figuras absolutamente democráticas las que elaboran la propuesta de medidas excepcionales para estos casos de extrema gravedad.

Nada, pues, de plenos poderes al Monarca, sino prever una situación que, desgraciadamente, puede darse y arbitrar una forma expedita, una fórmula eficaz, porque qué más quisiera yo que pudieran darse esos plenos poderes al Congreso, esos plenos poderes al Parlamento, como decía el señor Solé Tura, pero es que si partimos de la base, señoras y señores Diputados, de que estamos en un supuesto de hecho en que se ha interrumpido el funcionamiento regular de los poderes públicos, partimos del supuesto de hecho de que no se puede reunir el Parlamento, el Congreso, y entonces, ante este hecho, algo hay que hacer para enfrentarnos a esa situación grave y extrema.

No se trata de sustraer ninguna competencia al Congreso, a las Cortes, puesto que expresamente se dice que tan pronto como las circunstancias lo permitan se reunirán inmediatamente las Cortes.

Y el nudo de la argumentación del señor Peces-Barba, a la que se ha sumado en cierto modo el señor Roca, es que no entremos en el terreno de lo fáctico; que la Constitución no debe regular, no debe prever situaciones puramente fácticas. Han venido a decir, sin formularlo como lo voy a hacer ahora, que

si estas cosas desgraciadamente ocurren, lo que sea sonará, pero que la Constitución no se enfrente con esta situación, que no prevea nada, que es mejor la inexistencia de la norma y que salga el sol por Antequera.

Realmente, no es ésta mi concepción del Derecho. Si yo no soy precisamente partidario de la jurisprudencia de conceptos, no soy conceptualista, no quiero que la Constitución esté llena de palabras, palabras y palabras, conceptos, instituciones que se crean, pero sin contemplar la realidad social, la realidad política que puede producirse en un momento dado.

Creo que el Derecho, y la Constitución de un modo especial, puesto que es la supernorma jurídica, ha de dar soluciones a las situaciones de hecho que puedan presentarse. Un Derecho que se automargina de la realidad, que atemorizado ante una situación de violencia, ante una situación dramática, dice yo no quiero saber nada, que ocurra lo que sea, pero esto no lo regulo, creo que esta Constitución, en cierto modo, se mutila a sí misma, y esta Constitución lo que hace es abrir la vía a las situaciones de hecho. Cuando si, en cambio, la Constitución, consciente de estos peligros, trata de darles una solución jurídica, entonces se cierra definitivamente el paso a cualquier situación de hecho, a cualquier situación de fuerza, a cualquier situación fáctica.

Creo que a los hechos, a las realidades políticas, hay que darles un tratamiento, en todo caso; hay que saber hacerles frente, hay que darles la norma adecuada y, a mi juicio, esta norma adecuada es precisamente la que contempla mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Tiene la palabra el señor Solé Turá.

El señor SOLE TURA: Simplemente para matizar un aspecto, y es que me parece que el señor López Rodó no ha leído completamente el texto constitucional, puesto que en el mismo la Ponencia ya previó una posibilidad concreta de no funcionamiento de las Cámaras en pleno, en situaciones excepcionales.

Para eso, el artículo 71, que habla de las Diputaciones permanentes, dice que éstas

asumirán las facultades que corresponden a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 79 y 108, en caso de que las Cortes hubieran sido disueltas, o hubiera expirado su mandato, y velarán por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas. Existe un órgano que suple esas posibles situaciones de hecho.

Para terminar, creo que estamos ante dos concepciones de lo que es el Derecho, porque, en definitiva, en función de las situaciones de hecho, se nos preconiza aquí un sistema en virtud del cual abrimos una vía tan amplia a las situaciones de hecho que, prácticamente, podemos liquidar toda posibilidad de vigencia del Derecho.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Solé. ¿Algún otro Grupo parlamentario desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Se entiende suficientemente debatida la cuestión y se va a someter a votación la enmienda del señor López Rodó, que pretende la agregación de un nuevo artículo, que sería el 57 bis en este caso.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 32 votos en contra y dos a favor, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por quince minutos.

—————
Se reanuda la sesión.

Artículo 58 El señor PRESIDENTE: Artículo 58 del texto de la Ponencia, antiguo 55. Enmiendas o votos particulares al apartado 1 del artículo 58. ¿No se mantiene ninguna enmienda al apartado 1? (Pausa.)

Apartado 2. Enmiendas por escrito: ¿se mantiene alguna o se solicita la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Vizcaya Retana.

El señor VIZCAYA RETANA: Al apartado 2 teníamos una enmienda, la 624, y que a los efectos de respetar un poco la voluntad de la Ponencia y de los miembros de la Comisión, de reservar todos estos temas, referentes a los territorios autónomos, retiro pro-

visionalmente mi enmienda y reservo su defensa para el título 8.º de las autonomías.

El señor PRESIDENTE: Constará en acta a tales efectos la reserva de S. S.

El señor PECES BARBA: Hay una enmienda de Socialistas de Cataluña, en relación con el párrafo 2, que entendemos que debe ser votada. Es decir, que no está retirada porque no estén aquí Socialistas de Cataluña; puesto que hay adhesión a los Socialistas del Congreso, pedimos que se vote.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 272, del Grupo Socialistes de Catalunya, se pondrá a votación.

El señor PECES BARBA MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Hay dos enmiendas «in voce», repetidas, que es una sola de la Unión de Centro Democrático, al párrafo 2, que dice así: «Al Rey le corresponde, cuando proceda, manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados y ratificarlos».

Tiene la palabra el representante del Grupo de UCD.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: La enmienda pretende corregir técnicamente el texto del apartado 2 del artículo 58, introduciendo tres modificaciones: en primer lugar, incluir las palabras «cuando proceda» antes de «la competencia de manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados». Dado que hoy día existen, de acuerdo con el Convenio de Viena, vigente en España, sobre Derecho de tratados, convenios en forma simplificada, en cuyo caso la manifestación del consentimiento del Jefe del Estado para obligarse internacionalmente puede hacerse en forma simplificada y no necesariamente, diría que normalmente, a través del Jefe del Estado, esto se solucionaría intercalando las palabras «cuando proceda», que quiere decir que será competencia de la Jefatura del Estado cuando, por la naturaleza formal del tratado, o del acto internacional, las partes conven-

gan en que sea el Jefe del Estado el que manifieste el consentimiento del Estado.

Respecto a autorizar su celebración, parece conveniente suprimir esta expresión, teniendo en cuenta que técnicamente la doctrina no distingue ya unánimemente en la celebración de un tratado las tres fases de negociación, firma y ratificación, que podrían también referirse a convenios en forma simplificada, en cuyo caso no es habitualmente usual en derecho comparado la intervención del Jefe del Estado.

Por último, al introducir las palabras «cuando proceda», se pueden suprimir los términos «en su caso», al hablar de ratificaciones, puesto que entendemos que gramaticalmente las palabras «cuando proceda» preceden a todo el resto del artículo y, por tanto, también al caso en que haya ratificación, y en que esta ratificación corresponda a la Jefatura del Estado.

Pretendemos, por tanto, que el artículo quede redactado de la siguiente forma:

«Al Rey corresponde, cuando proceda, manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados y ratificarlos.»

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: A mí, en principio, me parece oportuna la modificación que propone «in voce» el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, pero entiendo que se perfeccionaría si a las palabras «cuando proceda» se añadiera «en virtud del Derecho Internacional». Porque decir simplemente «cuando proceda» supone una vaguedad extraordinaria, y no se sabe cómo hay que determinar el caso de procedencia o de improcedencia de la intervención del Jefe del Estado en los tratados internacionales. Ha citado el Convenio de Viena; pues bien, ésta es una fuente de Derecho Internacional suscrita por España. Creo que es mejor hacer una remisión a algún ordenamiento jurídico que no una alusión vaga e imprecisa a «cuando proceda», sin decir en la propia Constitución en qué casos procede y en qué casos no procede.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez-Llorca.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: A mi juicio, no procede admitir la adición que propugna el señor López Rodó, porque precisamente no es el Derecho Internacional en ningún caso, y menos el Convenio de Viena, el que va a determinar la competencia interna para manifestar el consentimiento del Estado en uno u otro caso. El Derecho Internacional lo que establece es que de cualquier manera que el Estado se obligue, queda obligado, y ésta es la regla de oro en materia de Derecho de tratados. Por tanto, no será el Derecho Internacional, o la norma jurídica, o el campo del Derecho, quien vaya a solucionar las dudas que se puedan suscitar en esta materia. Será más bien un posible desarrollo legislativo interno de esta materia, necesario, que no se puede reglamentar en la Constitución, por la rigidez de la norma constitucional, o serán posibles convenios bilaterales caso por caso, o usos bilaterales caso por caso, o resoluciones multilaterales caso por caso, los que establezcan, según proceda, qué órgano interno del Estado parte va a ser el que manifieste la voluntad de obligarse del Estado español.

Entendemos, por tanto, que, a pesar de la ambigüedad del texto, es el mejor posible en esta materia.

El señor PRESIDENTE: No hay solicitud de turno en contra y, por consiguiente, pasamos al apartado 3 del artículo 58. El Grupo Comunista tenía una enmienda, número 697, que está retirada, y la 145, de la Minoría Catalana, que también está retirada.

Por lo tanto, corresponde poner a votación los apartados 1 y 3 del texto de la Ponencia, que no tienen enmiendas, para con una sola votación resolver su aceptación o rechazo.

Efectuada la votación, fueron aprobados los apartados 1 y 3 por 23 votos a favor y 11 en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda «in voce» presentada por Unión de Centro Democrático al apartado 2 del artículo 58.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 21 votos a favor y ninguno en contra, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de Unión de Centro Democrático al apartado 2 del artículo 58, y es obvio que hace innecesario el votar el primitivo texto de la Ponencia.

¿Hay alguna explicación de voto? (Pausa.) No hay ninguna solicitud de palabra a estos efectos. El señor López Rodó tiene la palabra para defender su enmienda número 691, proponiendo un nuevo artículo bis.

Artículo 58 bis

El señor LOPEZ RODO: Señor Presidente, como el artículo 58 bis trataba de enumerar los casos en los cuales el Rey debería oír al Consejo de la Corona, y toda vez que mi enmienda en la que propuse la creación de este Consejo de la Corona ha sido rechazada por la Comisión, yo retiro la enmienda; pero haciendo constar que me reservo el derecho a defenderla si en el Pleno del Congreso prosperara la anterior enmienda, es decir, la de creación del Consejo de la Corona. Esta enmienda queda, pues, subordinada a la otra, y ha de correr la misma suerte que la enmienda principal.

El señor PRESIDENTE: Según se nos comunica, los Grupos Parlamentarios tienen convocada una reunión para esta misma hora. Por ello, la Mesa estima que debería levantarse la sesión.

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT. Señor Presidente, yo propongo terminar el Título.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, son dos artículos y se pueden terminar rápidamente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, seguimos, porque también lo deseaba la Mesa.

Artículo 59

Artículo 59. ¿El señor Barrera mantiene su enmienda? Si es así, tiene la palabra.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, se trata de una situación análoga a la que expresaba el señor López Rodó. Mi enmienda era congruente con la que había presentado al apartado d) del artículo 57 y no ha sido aceptada. En estas condiciones no tiene sentido mantenerla a los efectos de la dis-

cución en esta Comisión; pero yo también me reservo el derecho a mantenerla en el Pleno, si en el Pleno mi enmienda anterior al artículo 57 fuese aceptada.

Al mismo tiempo, si el señor Presidente me lo permite, quisiera referirme a una enmienda que tenía presentada al artículo anterior y que, de acuerdo con la nueva redacción del mismo, ha sido trasladado al artículo 87. Se entiende, pues, que va al artículo 87.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para una cuestión de orden en relación con todas las manifestaciones que aquí se han hecho ayer y hoy en relación con la reserva de enmiendas que no han sido votadas.

El Grupo Socialista entiende que en ningún caso, sea cual sea la razón de no haberse votado las enmiendas, ya sea por la razón que acaba de decir el señor Barrera, que tiene una cierta lógica; pero lo que hay que hacer en todo caso es ponerlas a votación para mantener las formas. Y, por supuesto, aunque haya Diputados o Grupos que hayan estado ausentes, si no se han votado las enmiendas entendemos que no se pueden sostener para defenderlas en el Pleno. Estimamos que en lo que sea fundamental es necesario que se cumpla el Reglamento y, en este caso, desde luego el Grupo Socialista está en contra de que se puedan mantener en el Pleno antirreglamentariamente enmiendas que no han sido defendidas ni votadas en la Comisión, hoy, ayer o cualquier día.

El señor BARRERA COSTA: En este caso, solicitaría que mi enmienda se pusiera a votación.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Señor Presidente, para un punto de orden. Entiendo que en ocasión de una sesión cercana de esta misma Comisión Constitucional, los distintos Grupos en aquel momento presentes —y creo recordar que incluido el Grupo Parlamentario de Socialistas del Congreso— se manifestaron favorables a la posibilidad de que se defendieran en el Pleno las enmiendas de los Grupos en aquel momento ausentes.

No sé si ha habido un cambio de posición referido a la totalidad del problema o si las palabras del señor Peces-Barba se refieren a las cuestiones suscitadas con posterioridad, lo que sería importante aclarar, porque esta cuestión fue planteada con ocasión de la reincorporación de algunos de estos Grupos a los trabajos de la Comisión y plantearía ahora una cierta duda sobre nuestros trabajos.

Por mi parte, acatando de antemano la decisión que adopte la Presidencia, y sin querer entrar en polémica con el señor Peces-Barba, entiendo que la pretensión planteada hoy por el señor López Rodó y por el señor Barrera es sumamente lógica, puesto que las enmiendas a las que en este momento se renuncia a que se voten son enmiendas que se deducen, que son consecuencia lógica de tesis expuestas en enmiendas ya rechazadas, y no sería lógico que la propia Comisión pudiera alterar su criterio votando por mayoría enmiendas que son consecuencia de textos ya rechazados.

Entiendo que, por economía procesal, es lógica la postura mantenida por los dos señores Diputados enmendantes, y que, como van a presentar y defender en el Pleno la enmienda principal, sólo en el caso de que la enmienda principal tuviera éxito en el Pleno serían votables y defendibles estas enmiendas en el Pleno; no así en el caso de que la enmienda principal no tuviera mayoría en el Pleno.

Desde mi punto de vista, es una posición sumamente lógica la suya. Naturalmente, respeto las posiciones que se hayan expuesto en contra y acataré la postura de la Presidencia y de la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, no vamos a abrir un debate ahora sobre este particular, porque no es procedente. Será materia que, en su caso, se estudiará por la Junta de Portavoces en su oportunidad.

Manifestaciones con efecto retroactivo parece que no son lógicas en este momento ni base de planteamiento de un debate sobre el tema.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: He sido aludido y quisiera hacer unas observaciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Peces-Barba, el señor López Rodó está solicitando la palabra y tengo que dársela porque la ha reclamado repetidas veces. Y agradecería que sobre esta materia se cerrase la discusión y siguiéramos con el precepto en debate.

Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: En nombre del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, quiero hacer la reserva de que si prosperase la tesis del señor Peces-Barba, por lo menos como la he entendido...

El señor PRESIDENTE: Señor López Rodó, precisamente he rogado que sobre esta materia no se abriera discusión.

El señor LOPEZ RODO: Pero quiero salvar nuestro derecho a tomar una determinación en caso de que nos viéramos privados de la defensa de nuestras enmiendas, porque ésta fue una de las condiciones que determinaron nuestra vuelta a esta Comisión. Si la condición no se cumple, tendremos que reconsiderar nuestra actitud.

También quisiera decir que un principio elemental de economía procesal obliga, a nuestro juicio, a que cuando se trata de enmiendas concatenadas, al caer la primera de ellas se entiende que caen las demás y que si se tiene el derecho a defender la primera, también renace el derecho a defender las siguientes.

Sobre este punto, quisiera conocer el criterio de la Presidencia, porque si fuera que las enmiendas, para poder ser defendidas en el Pleno, tienen que ser votadas en la Comisión, entonces solicitaría ahora mismo que antes de entrar en el artículo 59 se sometiera a votación mi propuesta del artículo 58 bis.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Con toda brevedad, para decir lo siguiente: primero, entendemos que es razonable la posición que acaba de exponer el señor Pérez-Llorca en relación a las enmiendas que vienen vinculadas a otras. Basta con que los señores López Rodó y Barrera digan que por esa razón se consideren como si se hubieran votado a

los efectos de posibilidad de mantenerlas en el Pleno, para que entendamos que se ha cubierto el Reglamento.

Segundo, entendemos que ningún Grupo puede poner condiciones a los demás Grupos en relación con el Reglamento.

Tercero, nosotros, en ningún supuesto, nos hemos comprometido, ni hemos hecho ninguna afirmación en relación con esos temas.

Me parece importante que quede claro, porque no hemos cambiado nuestra postura.

Quizá el señor Pérez-Llorca ha querido oír en nuestras palabras —ahí está el «Diario de Sesiones»— cosas que no hemos dicho. Por consiguiente, no hemos hecho afirmaciones retroactivas, señor Presidente. Lo único que decimos es que ayer llamamos, pero en este caso no vale el adagio popular de que «el que calla otorga».

El señor PRESIDENTE: Terminada totalmente la discusión sobre la materia.

A continuación, seguimos con el artículo 59.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Hay un voto particular socialista.

El señor PRESIDENTE: Si lo mantiene S. S., tiene la palabra en el acto.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, se trata de un voto particular para añadir un apartado segundo, al que ya me referí el otro día, que es congruente para concretar el contenido del párrafo 1: «Quiénes refrenden en cada caso los actos del Rey, asumirán la responsabilidad de los mismos».

Entendemos que ésta es una consecuencia lógica para intentar ser mínimamente coherentes con lo que es una Monarquía parlamentaria, y por esa razón mantenemos nuestro voto particular.

El señor PRESIDENTE: Turnos en contra. (Pausa.) Como no hay turno en contra, no ha lugar para turno a favor.

Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: No se trata de ningún turno a favor de la enmienda del señor Peces-Barba, sino de recordar que yo también

tengo una enmienda que se presentó inicialmente al apartado 3 del artículo 51. Ayer se acordó, en relación a la enmienda referida al refrendo, que se vería al llegar al artículo 59 que es el que trata del refrendo. Por consiguiente, quiero pedir que se considere vigente mi enmienda —muy parecida al del señor Peces-Barba— que proponía la inclusión de un nuevo apartado, que dijera literalmente: «De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden».

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, teniendo en cuenta que consideramos con mayor legitimidad para tratar de este tema al señor López Rodó, retiramos el voto particular y aceptamos la fórmula propuesta por él en esta materia.

Muchas gracias.

El señor PEREZ-LLORCA RODRIGO: Ruego que se vuelva a leer la fórmula.

El señor PRESIDENTE: Dice: «De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden».

El señor BARRERA COSTA: Si me permite, señor Presidente, para decir que tenía presentada una enmienda cuyo texto es exactamente igual. La retiró también, asociándome a la que defiende el señor López Rodó.

El señor PRESIDENTE: Parece que hay coincidencia de varios Grupos Parlamentarios en el texto formulado por el señor López Rodó, que pasaría a ser un apartado 2 del artículo 59 que estamos contemplando.

Por tanto, procede poner a votación el apartado 1, que ha quedado sin enmendar, que es el texto de la Ponencia, y, a continuación, pondremos a votación la enmienda del señor López Rodó, para un apartado 2 que parece que goza de consenso.

Efectuada la votación, fue aprobado, por 23 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones, el único párrafo del artículo 59.

El señor PRESIDENTE: Si se aprobase la enmienda del señor López Rodó, este párrafo sería el apartado 1.

Enmienda de don Laureano López Rodó, apartado 2, nuevo, del artículo 59.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad.

Artículo 60

El señor PRESIDENTE: Artículo 60: «Presupuestos de la Real Casa». Consta de dos párrafos. No hay enmiendas; por tanto, se pone a votación el artículo 60 con el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto de la Ponencia, por 23 votos a favor y 12 en contra, sin abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se va a levantar la sesión.

Por orden imperativa de la Presidencia del Congreso, mañana no trabajan las Comisiones; por tanto, la Presidencia propone una reunión el próximo jueves, a las diez y media de la mañana, de los portavoces de los Grupos Parlamentarios y que la sesión se reanude a las cuatro y media de la tarde del jueves. ¿Qué opina la Comisión? (Asentimiento.)

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y veinte minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID